



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 308 -2017-MPH/A.

Ayacucho, 23 MAYO 2017

VISTO:

El Dictamen Legal N° 23-2017-MPH/16. de fecha 10 de mayo 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N°017-2017-MPH/49.47, y;

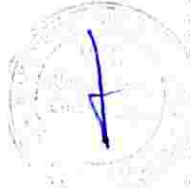
CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, como cuestión previa es importante señalar que en esta jurisdicción (Huamanga) existen normas que regulan el ámbito local tal como es el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, (ámbito provincial y distrital), es así que en su Artículo 46° ha señalado que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan;

Que, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N°007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, aprobó el "Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011", norma municipal mediante el cual se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en sujeción a lo dispuesto por el citado Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972; asimismo, en ese contexto la Municipalidad Provincial de Huamanga, realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las normas municipales pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, siendo estas de carácter pecuniario y no pecuniario, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal, a que hubiere lugar;

Que, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurado-competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal adscrito a la Gerencia de Servicios Municipales, mediante Acta de Constatación y Fiscalización N°0001667-2016-MPH de fecha 27 de agosto de 2016, materializa los hechos ocurridos durante la intervención de la realización de una Gran Pollada, organizada por los amigos de PPK (Peruanos Por el Kambio), ubicada en José





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**

LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

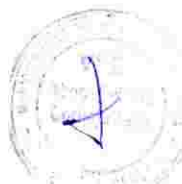


Ortiz Vergara Mz. J lote 12, en el parque la Glorieta - Enace, constatando que se encuentra instalada una carpa con el logo de la marca Cusqueña, asimismo, un aproximado de 40 cajas de cervezas con contenido, un equipo de sonido con 04 parlantes, una mesa de control de tarjetas, de un total de 200 polladas. Asimismo, se da a conocer que al recurrente se le solicito la autorización para, la realización de la pollada; sin embargo, el recurrente no muestra con prueba idónea, solo manifiesta que tuvo el permiso del presidente del barrio de manera verbal, mas no con documento alguno; es así que, según el Decreto Supremo N° 156 -2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal en el Artículo 55°, menciona que: Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del Impuesto, las personas que organizan los espectáculos, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realiza el espectáculo afecto. Los agentes perceptores están obligados a presentar declaración jurada para comunicar el boletaje o similares a utilizarse, con una anticipación de siete (7) días antes de su puesta a disposición del público;" razón por la cual el fiscalizador procede a levantar Acta de Constatación N°0001667 - 2016 - MPH, de fecha de 27 de agosto de 2016, imponiendo la sanción al Sr. Marcial Calderón Carrasco en su condición de presidente de la comisión de la pollada de Peruanos Por el Cambio (PPK), por la infracción "Realizar Espectáculos Públicos no Deportivos menores, sin autorización municipal", código 08-021, establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) - 2011, concediendo el plazo de cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, es menester señalar que el recurso impugnativo de apelación inferido por el recurrente, versa sobre haber se sancionado haciéndole una mala calificación de sanción y que asimismo, se vulnero el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, haciendo referencia al Principio del Debido Procedimiento; al respecto es preciso señalar que, la sanción impuesta al infractor por haber transgredido el código 08-021 "Realizar Espectáculos Públicos no Deportivos menores, sin autorización municipal", es en estricta observancia de la Ordenanza Municipal N°007-2011-MPH/A, y dentro de las funciones con las que cuenta la sub gerencia competente (fiscalización' Artículo 6° del RAISA) y el cumplimiento del Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades se actuó en estricta observancia del principio de legalidad y debido proceso sin vulnerar en ninguno de los extremos el 'derecho de defensa en sede administrativa, además cabe señalar que la infracción prevista en el RAISA y su aplicabilidad es en observancia del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972. el actuar dentro de sus funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal fue en observancia estricta del principio de legalidad y del debido procedimiento no habiéndose vulnerado dichos principios rectores del procedimiento administrativo, de autos se desprende:

- La existencia del Acta de Constatación y/o Fiscalización N°0001667 -2016-MPH.
- Suspensión del Espectáculo Público no Deportivo.

En consecuencia; es válida y legal la imposición de la sanción administrativa al ser esta de CARÁCTER INMEDIATO, actuando la Municipalidad conforme a lo dispuesto por la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, Artículo 46° "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; ergo, se actuó en estricta observancia de la Ordenanza Municipal N°007- 2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificado por Ordenanza Municipal N°007-2012-MPH/A y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas "CISA";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente MARCIAL CALDERON CARRASCO contra la Resolución de Gerencia N°017-2017-MPH/49.47 de fecha 06 de febrero de 2017, por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA** la Vía Administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, Gerencia Municipal, Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE